



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Radicado: 230013103001-2024-00052-00

Lunes, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 230013103001-2024-00052-00.

ASUNTO A DIRIMIR

A fin de decidir lo que en derecho corresponda, ingresa a despacho la solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL que con relación a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S., formula la sociedad LICITANDO S.A.S. a través de su representante legal.

CONSIDERACIONES

Visto que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos en el art. 9 y ss de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 (*Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*), y las normas que la reglamentan, complementan y/o adicionan, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería**,

RESUELVE:

- 1.- Admitir al proceso REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL que con relación a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S., representada legalmente por el señor JAVIER RAFAEL CAMARGO LOZANO, formula la sociedad LICITANDO S.A.S. a través de su representante legal, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.
- 2.- Designar como promotor al señor JAVIER RAFAEL CAMARGO LOZANO en su condición de representada legalmente de CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S., de conformidad con lo señalado en el art. 35 de la Ley 1429 de 2010; en consecuencia, se ordena **i)** Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo, librándosele la comunicación correspondiente; y **ii)** Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
- 3.- Advertir al promotor que debe cumplir con las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 le corresponden al promotor.
- 4.- Prevenir a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. y a los administradores, que sin la autorización previa de esta unidad judicial, no podrá adoptar reformas estatutarias;



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Radicado: 230013103001-2024-00052-00

constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

5.- Ordenar la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio de esta ciudad de Montería, domicilio de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. Ofíciase.

6.- Ordenar a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S., entregar a este despacho judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior al presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por la persona natural comerciante, contador y revisor fiscal si lo hubiere.

7.- Ordenar a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S., que presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de esta providencia.

8.- Dar traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S., del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

9.- Fijar en la secretaría del juzgado por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

10.- Ordenar a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Radicado: 230013103001-2024-00052-00

11.- Decretar el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. con NIT 900352601-1, sujetos a registro, susceptibles de ser embargados. Ofíciase.

12.- Ordenar a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el presente auto.

13.- Ordenar a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. que deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la instrucción impartida en el numeral precedente, allegando para tal efecto el escrito ilustrativo de rigor y los documentos pertinentes.

14.- Ordenar a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. que remita una copia de esta providencia al ministerio de la protección social, a la dirección de impuestos y aduanas nacionales, y al superintendente delegado para la inspección, vigilancia y control de la superintendencia de sociedades, para lo de su competencia.

15.- Informar del inicio del proceso de reorganización a los Jueces Civiles (Municipales y del Circuito) de esta ciudad, domicilio de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. con NIT 900352601-1; solicitándoles que remitan a este despacho judicial todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización; advirtiéndoles sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la persona natural comerciante desarrolle su objeto social. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIZ MERCEDES CASALINS WILCHES

JUEZ

Firmado Por:

Liz Mercedes Casalins Wilches

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23d8ed0e8cadd33fc0a7a6e588423c1cc6ef99dee18f368f221ee951aeac07**

Documento generado en 19/02/2024 09:57:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>